



## Resolución de Alcaldía N° 034-2024-MDPN/A

Pueblo Nuevo, 10 de enero de 2024



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO;

VISTOS:

El Expediente N° 2083-2023 de fecha 12 de junio de 2023 presentado por la Sra. JULIA VILMA VILLACORTA REYES; así como el Informe Legal N° 411-2023-MDPN/GAJ/LGFP de fecha 28 de diciembre de 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta entidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, normativamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - en adelante la LPAG-, en su artículo 3° establece que para la validez de los actos administrativos se debe cumplir, entre otros, con los requisitos de competencia, motivación y procedimiento regular. En ese sentido, el acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado; asimismo, debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y, antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, según el artículo 10° de la LPAG, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) Los actos expresos por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición;

Que, asimismo, el artículo 11° de la LPAG, prescribe que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y, si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; a su vez, dicha resolución dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido

Que, según el artículo 202° de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que **agravien el interés público**; asimismo, el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia; dicho acto resolutorio de inicio debe ser notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 195-2023-MDP/A de fecha 25 de mayo 2023**, se precisa que, la MDPN realizó el Concurso Público CAS N° 003-2019 DE MERITOS PARA DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 PLAZAS DE REEMPLAZO Y SUPLENCIA PARA EL





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo  
DESPACHO DE ALCALDÍA

EJERCICIO 2019, el cual fue publicado para cubrir 16 puestos, dando lugar a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 087-2019-MDPN-A con la que se declaró ganadores en los respectivos puestos a los que postularon, Entre ellas a:

La relación de empleados es:

ID	SERVIDOR	DNI	PUESTO
	VILLACORTA REYES JULIA VILMA	19239286	UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 368-2019-MDPN-A de fecha 31 de diciembre del 2019, **DECLARÓ** el vínculo laboral **CAS** de carácter **INDEFINIDO** de la persona de **JULIA VILMA VILLACORTA REYES**, sin mayor sustento que lo previsto por el artículo 8 del D. Leg. N° 1057, el cual fue incluido por la el Art. 3 de la Ley N° 29849 Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborables.

Que, como se ha podido apreciar la Resolución de Alcaldía N° 087-2019-MDPN-A, que se declaró ganadora a la señora **JULIA VILMA VILLACORTA REYES**, fue sustentada bajo la naturaleza jurídica de temporalidad, pues en su sétimo considerando refiere que el proceso de selección CAS N° 003-2019-MDPN/RRHH fue convocado para cubrir plazas por reemplazo mediante la modalidad de **SUPLENCIA**, es más fue declarado ganador en un puesto que de conformidad con el Manual de Organización y Funciones- MOF vigente el puesto de **ASISTENTE DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO** no existía como tal.

Que, en el **MOF** de la entidad no existe el puesto de **ASISTENTE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO**, por lo tanto, de acuerdo con el sustento de la Resolución de Alcaldía N° 087-2019-MDPN-A y el Artículo 5 del D. Leg. N° 1057 modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 que determina que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia (el destacado es nuestro), Resolución de Alcaldía N° 368-2019-MDPN-A deviene en Nula por cuanto vulnera el ordenamiento jurídico vigente, en cuanto la indeterminabilidad del contrato se opone tanto a la Ley N° 31131, así como con la naturaleza de la contratación CAS definida por el Art. 3 del D. Leg. N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y recogida en la parte in fine del Art. 5, modificado por la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 31131, que establece que la Contratación Administrativa de Servicios es una modalidad especial de contratación laboral del Estado y tiene el carácter transitorio o suplencia.

Que, para definir cuando un puesto tiene o no el carácter de indefinido o temporal debe aplicarse los criterios de carácter vinculante establecidos por el Informe Técnico Vinculante N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup> de fecha 17 de agosto de 2022 con el que la Autoridad de **SERVIR** definió qué se entiende por necesidad de carácter excepcional y temporal; así, identificó como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral (D. Leg. 1057), las situaciones vinculadas a: [numeral] 2.18 [literal] b) Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, en el presente caso, los puestos o áreas no contempladas en el MOF válidamente vigente, debe entenderse que efectivamente se tratan de actividades de necesidad de carácter excepcional y temporal es decir ocasionales o eventuales de duración determinada, en tanto que dichos aspectos son concordantes con los presupuestos del numeral 2.19 de dicho informe técnico, que concuerdan que la contratación como **ASISTENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** fue objetivamente excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presentó la entidad, para dar operatividad a la Jefatura de Administración Tributaria pero a la fecha dicha necesidad ha culminado.





Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo  
DESPACHO DE ALCALDÍA

Que, a suerte de redundancia la Resolución de Alcaldía N° 087-2019-MDPN-A autoriza la contratación de 16 Personas, bajo el ámbito del Régimen de Contratación Especial del Estado - RECAS, regulado por el D. Leg. N° 1057 y sus respectivas modificatorias; siendo que dicha resolución en sus considerandos tres, cuatro y cinco desarrolla su fundamento en disposiciones de designación de funcionarios de confianza, empleados de confianza y directivos superiores (confianza); es decir que el sustento normativo fundamental es la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 298492, normativa que establece la exclusión de las reglas contenidas en el Art. 8 del D. Leg. N° 1057, (es decir que para la contratación bajo el régimen CAS para cubrir puestos de confianza no se realizará concurso público de méritos), de conformidad con los numerales 1) (designación de Funcionarios Públicos), 2) (Empleado Confianza) e inciso a) del numeral 3 (Directivo superior) del Art. 4 de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público.



Que, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131 que modifica el Art. 5 del D. Leg. N° 1057, establece que el Contrato Administrativo de Servicios será determinado cuando se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia; es así que, como ya se ha definido, en el presente caso se puede apreciar que la naturaleza del concurso fue efectivamente para cubrir **PLAZAS DE REEMPLAZO Y SUPLENCIA PARA EL EJERCICIO 2019**, como lo expresa la propia denominación del proceso de selección que dio lugar a la contratación; por ende se vulneró la normativa sobre RECAS vigente al emitir la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-MDPN-A, en tanto que no puede considerarse un contrato como indefinido o indeterminado cuando la causa de la relación jurídica fue naturaleza temporal, es decir reemplazo y suplencia.



Que, se concluye que: La naturaleza de temporal y por suplencia se denota de la propia denominación del concurso, pues precisamente fue convocado para cubrir el puesto **ASISTENTE DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO** por Reemplazo o Suplencia; por lo que, al emitirse la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-MDPN-A se ha incurrido en causal de nulidad de pleno derecho, en razón a que, por un lado se ha contravenido la Constitución y la normativa referida a contratación bajo RECAS; así como que los actos contenidos en la citada resolución de alcaldía fueron emitidos de modo contrario al ordenamiento jurídico, incumpléndose con los requisitos, documentación o trámites esenciales para que su contratación pueda ser considerada como indefinida o indeterminada; recomendando que: El titular de la entidad proceda a formular el procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución N° 368-2019-MDPN-A, por las razones expuestas en presente informe legal, que, como se ha evidenciado contravienen los presupuestos normativos establecidos en la Ley N° 31131.



Que, mediante la Resolución de Alcaldía de fecha 25 de mayo 2023, se dio por iniciada, el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A de fecha 31 de diciembre del 2019, por haberse contravenido normas administrativas, constitucionales, laborales y presupuestales, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para su descarga.

Con fecha 12 de junio del 2023 **JULIA VILMA VILLACORTA REYES** formula su descargo basado fundamentalmente en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que queda consentida, por lo que argumenta la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A de fecha 31 de diciembre del 2019, ha vencido en largamente y por consiguiente la Resolución de Alcaldía N° 185-2023-MDPN-A de fecha 25 de mayo del 2023 se ha iniciado fuera del plazo legal.



Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo  
DESPACHO DE ALCALDÍA

Así mismos precisa, que la recurrente tiene vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, bajo contrato indeterminado hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A de fecha 31 de diciembre del 2019; sin embargo, no ha desvirtuado para nada los argumentos de hecho y derecho contenido en la Resolución de Alcaldía N° 195-2023 fecha 25 de mayo 2023, se dio por iniciada, el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A de fecha 31 de diciembre del 2019, por haberse contravenido normas administrativas, constitucionales, laborales y presupuestales, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.



Respecto al formula su descargo basado fundamentalmente en el numeral 213.3 del artículo 213 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescriben en el plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que queda consentida.

Sin embargo, es preciso señalar que, tenemos que dicho artículo 213 del TUO de la Ley 27444 señala "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 101, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.



Y en presente caso, aun cuando hayan quedado firme el acto resolutivo Resolución de Alcaldía N° 368-2019-A de fecha 31 de diciembre del 2019, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Por consiguiente y habiéndose agraviado el interés público, en cuanto la indeterminabilidad del contrato, que se opone tanto a la Ley N° 31131, así como con la naturaleza de la contratación CAS definida por el Art. 3 del D. Leg. N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 y recogida en la parte in fine del Art. 5, modificado por la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 31131, que establece que la Contratación Administrativa de Servicios es una modalidad especial de contratación laboral del Estado y tiene el carácter transitorio o suplencia, es procedente declarar la nulidad de oficio

Que, se ha violado la Ley N° 30880, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su Subcapítulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público, Artículo 8. Medidas en materia de personal 8.1 establece que se encuentra prohibido el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, durante el año fiscal 2022, por lo que, al emitirse LA RESOLUCIÓN, se contravino la citada normativa en materia presupuestal.

Que, en ese orden de ideas, estando a lo prescrito por el artículo 213 del TUO de la LPAG que establece que, en cualquiera de los campos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, en base a lo expuesto es que mediante Informe N° 0411-2023-MDPN/GAJ/LGF, el Asesor Jurídico de la MDPN OPINA que se debe **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-MDP de fecha 31 de diciembre del 2019, por haberse emitido contraviniendo normas administrativas, constitucionales, laborales, presupuestales y porque causa agravio al interés público; en agravio de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo. Asimismo **DECLARAR** la insubsistencia del vínculo laboral establecido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° N° 368-2019-MDP de fecha 31 de diciembre del 2019 entre la **Municipalidad Distrital de Pueblo y JULIA VILMA VILLACORTA REYES** y en base a las consideraciones antes expuestas, en agravio de la Municipalidad, por haberse realizado el nombramiento en forma ilegal. De igual manera debe **DECLARARSE AGOTADA LA VIA**



Calle Arco N° 301 - Pueblo Nuevo  
Chepén - La Libertad



044 574040



municipalidad.pueblonuevo@outlook.es  
www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe/

*Trabajando con humildad ...*



Municipalidad Distrital del Pueblo Nuevo  
DESPACHO DE ALCALDÍA



**ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 50 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades; y **REMITIR**, los actuados a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, para que proceda conforme sus atribuciones y evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de lo precisado en el presente informe legal. Procediéndose a **NOTIFICAR** a **JULIA VILMA VILLACORTA REYES SANCHEZ** a fin de que tome conocimiento de lo resuelto y ejecuten las acciones pertinentes.

Estando a lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por el numeral. 17. del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 31419 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Alcaldía N° 368-2019-MDP de fecha 31 de diciembre del 2019, por haberse emitido contraviniendo normas administrativas, constitucionales, laborales, presupuestales y porque causa agravio al interés público; en agravio de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR** la insubsistencia del vínculo laboral establecido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° N° 368-2019-MDP de fecha 31 de diciembre del 2019 entre la **Municipalidad Distrital de Pueblo y JULIA VILMA VILLACORTA REYES** y en base a las consideraciones antes expuestas, en agravio de la Municipalidad, por haberse realizado el nombramiento en forma ilegal.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS, en concordancia con el artículo 50 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** a la **Sra. JULIA VILMA VILLACORTA REYES**, asimismo a Gerencia Municipal, Subgerencia de Talento Humano, Gerencia de Asesoría Jurídica y áreas pertinentes a fin de que tomen conocimiento de lo resuelto y ejecuten las acciones pertinentes; hágase publicación de la presente resolución en la página web de la Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Informática.

**ARTICULO QUINTO.- REMITIR**, los actuados a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, para que proceda conforme sus atribuciones y evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de lo precisado en la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE PUEBLO NUEVO

*José Ruperto Suñig Barreto*  
ALCALDE



Calle Arco N° 301 - Pueblo Nuevo  
Chepén - La Libertad



044 574040



municipalidad.pueblonuevo@outlook.es  
www.munipueblonuevo-chepen.gob.pe/

*Trabajando con humildad ...*